



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

**E C U O A E X D O R**

**RESOLUCIÓN No. 408**

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, dentro del Programa Económico del Gobierno Nacional, uno de los principales ejes de acción es el mejorar la competitividad y promover la reactivación productiva del sector industrial automotriz, mediante la oferta al sector transportista de productos nacionales a precios y en condiciones competitivas, lo cual generará empleo, bienestar y desarrollo de nuestro País;

**Que** el Gobierno Nacional, las entidades representativas de la industria nacional y el sector transportista, suscribieron el 14 de septiembre de 2007 el Convenio por el que se establece el Programa de Renovación del Parque Automotor para el Sector Transportista", "el Convenio";

**Que** el referido Convenio tiene por objeto definir los mecanismos y acciones que el Gobierno Nacional, así como entidades representativas de la producción nacional, y el sector transportista realizarán para renovar el parque automotor referido a la transportación pública;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 17 de septiembre de 2007, previo dictamen del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, se difirió a 0% el arancel Ad-Valorem para la importación de vehículos, chasis, carrocerías y CKD a ser importados dentro del Programa de Renovación del Parque Automotor del Gobierno Nacional;

**Que** es necesario dar cumplimiento a la cláusula 4.1.4 del Convenio, mediante la expedición de las normas reglamentarias que definan los procedimientos de asignación de cupos establecidos en el anexo 1 del Convenio;y

**Que** la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI, se encuentra autorizada para expedir la reglamentación y demás normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 636 de septiembre 17 de 2007.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley.

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente Reglamento para la Importación y Adquisición de Vehículos de conformidad con el "Convenio por el que se establece la renovación del Parque Automotor"

**Artículo 1.-** Podrán acceder a los beneficios del Programa de Renovación del Parque Automotor para el Sector Transportista, las personas naturales y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Pertener por al menos un (1) año a una operadora de transporte legalmente reconocida.



- Ser propietario de un vehículo, con antigüedad igual o superior a tres (3) años para vehículos camionetas y automóviles destinados a taxis, así como furgonetas, y de cinco (5) o más años para el resto, todos ellos con permiso de operación para el servicio de transporte público.

**Artículo 2.-** Se otorgará preferencia en la asignación de cupos establecidos en el Anexo I y en el Anexo III del "Convenio", en función de los siguientes aspectos y los criterios de elegibilidad establecidos en el Anexo del presente Reglamento:

- Antigüedad del vehículo
- No haber sido beneficiado por exoneraciones arancelarias anteriores.
- La chatarrización implementada en el marco del Convenio.

**Artículo 3.-** Para la asignación de cupos anuales de vehículos de producción nacional o importada, los interesados, a través de sus respectivas Federaciones Nacionales de Transporte legalmente constituidas que formen parte del "Convenio", deberán presentar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) la siguiente documentación:

1. Solicitud en el formulario que se entregue a las Federaciones por parte del MTO, que contará con las seguridades del caso, en la que conste los datos del peticionario, así como de los vehículos salientes y entrantes.
2. Haber llenado y remitido el formulario electrónico simplificado enviado por el Ministerio de Industrias y Competitividad, a través de las respectivas federaciones nacionales de transporte que forman parte del Convenio.
3. Copia del permiso de Operación de la compañía o cooperativa de transporte a la que pertenece el solicitante, vigente a la fecha de la solicitud, expedido por la autoridad competente, según la jurisdicción.
4. Certificado expedido por la Federación Nacional de la modalidad correspondiente, que certifique que el solicitante cumple con los requisitos de este Reglamento.
5. Copia de los documentos que acrediten la propiedad del vehículo que va a ser sustituido, el cual deberá tener como mínimo tres (3) años de fabricación.
6. Factura, factura proforma o nota de pedido con las especificaciones técnicas del vehículo nuevo en la que debe detallarse: marca, modelo, año de fabricación, clase, servicio, tipo, capacidad de carga, cilindraje, color, tipo de combustible, carrocería, No. de pasajeros y precio; y en el caso de vehículos importados: No. de motor, No. de chasis o VIN.
7. En el caso de vehículos importados, certificación de un distribuidor autorizado en el Ecuador que garantice que habrá una provisión oportuna y suficiente de repuestos y recambios, así como servicio de mantenimiento especializado.
8. Para el caso de vehículos importados se deberá presentar copia del certificado de conformidad emitido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, formulario INEN 1
9. Para el caso de vehículos de producción nacional se deberá presentar certificado de producción nacional emitido por la empresa automotriz o carrocería.



10. Declaración juramentada ante Notario Público:

- En caso de que el solicitante sea persona natural y cooperado, declaración de que no pertenece a la Policía o Entidades de Tránsito de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 999, publicado en el RO N 950 del 11 de diciembre de 1975, en concordancia con el Art. 192 del Reglamento General de Cooperativas;
- En caso de solicitudes de renovación de taxis, que declare que el solicitante no ha sido beneficiado con una exoneración arancelaria vehicular anterior, en los últimos cinco años calendario.
- En caso de que algún vehículo de la cadena de venta a la que se refiere el artículo 9 supere la edad tope permitida del cuadro de vida útil vigente, aprobado por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, se declarará que el vehículo se acogerá al programa de chatarrización, consecuentemente se procederá a su destrucción, en caso de ser beneficiario de esta exoneración.

1. Las personas naturales deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía o identidad;
- b. Copia de la papeleta de la última votación;
- c. Copia del RUC del petionario, debidamente actualizado;
- d. Además para el caso de cooperados, copia de la Licencia de Chofer Profesional vigente a la fecha de la solicitud y de la categoría a que corresponde el vehículo que solicita.

2. Los solicitantes que sean personas jurídicas, además de lo ya indicado deberán presentar:

- a. Copia legalizada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante el Registro Mercantil.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía o identidad, del representante legal.
- c. Copia del RUC del solicitante, debidamente actualizado.
- d. Para el caso de compañías el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la Superintendencia de Compañías.
- e. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el SRI

**Artículo 4.-** Una vez que cuente con toda la documentación requerida, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procederá a calificar la solicitud y a aplicar los criterios de ponderación establecidos en el Anexo al presente Reglamento, en el plazo máximo de un mes.

Después de que la solicitud cuente con la valoración numérica de dichos criterios, se configurará un conjunto de listas ordenadas, una por cada modalidad y tipo de vehículo [nacional (5 listas) o importado (6 listas)], en función de los puntajes obtenidos por cada solicitante. En caso de empate en puntaje se favorecerá en el orden a la solicitud más antigua.

Cada mes se asignarán los cupos de cada lista a los  $n$  primeros, siendo  $n$  el número de unidades mensuales por periodo (mínimo) de la tabla 1 y cupos mensuales de importación de la tabla 2. A los



favorecidos se les otorgará el *informe técnico favorable* de cupo para que puedan proceder con el trámite posterior.

Si un candidato no ha sido beneficiado en un mes queda automáticamente incluido para la configuración de la lista del siguiente mes, teniendo como base el mismo puntaje que hubiere obtenido previamente y pudiendo éste ser recalculado en función de la aportación de nueva documentación del solicitante, a petición expresa del mismo o por el decurso del tiempo.

**Artículo 5.-** Las autorizaciones de importación otorgadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas serán notificadas a la respectiva Federación y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y constituirán título legal suficiente para beneficiarse del diferimiento arancelario establecido en el Decreto 636 de 17 de septiembre de 2007.

Las autorizaciones para la asignación de cupos individuales de vehículos de producción nacional serán notificadas a la Federación solicitante y, de ser el caso, a la Corporación Financiera Nacional para efectos del trámite para acceder al crédito.

En forma mensual, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remitirá al Ministerio de Industrias y Competitividad un informe sobre la asignación de los cupos de importación o adquisición de vehículos de fabricación nacional.

**Artículo 6.-** Los peticionarios de las diferentes empresas de transporte debidamente calificados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas que opten por la adquisición de un vehículo de producción nacional o por un vehículo de transporte pesado de mercancías por carretera, previo la presentación del formulario ampliado, podrán acceder al crédito que conferirá la Corporación Financiera Nacional, cuyas condiciones serán definidas por el Directorio de la misma.

**Artículo 7.-** La oferta de vehículos de producción nacional o subregional estará normada de acuerdo al siguiente cronograma, que permitirá el abastecimiento adecuado de unidades durante la vigencia del Convenio:

OFERTA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ NACIONAL				
TIPO DE TRANSPORTE	TIPO DE UNIDAD	TOTAL UNIDADES PERIODO 2007-2010	UNIDADES ANUALES POR PERIODO	UNIDADES MENSUALES POR PERIODO
TRANSPORTE URBANO	CHASIS DE BUS	600	150	13
TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERPARROQUIAL	CHASIS DE BUS	400	100	8
TRANSPORTE ESCOLAR	BUSETA	1.225	306	26
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA	CAMIONETA CABINA SIMPLE	1.750	438	36
	CAMIONETA CABINA DOBLE			
TRANSPORTE DE TAXI	AUTOMOVIL TAXI	5.000	1.250	104
<b>TOTAL</b>		<b>8.975</b>	<b>2.244</b>	<b>187</b>

Tabla 1.



Cuando no se cubra el máximo de unidades mensuales, por falta de solicitudes, los cupos no cubiertos podrán ser atendidos en el mes siguiente y así sucesivamente, hasta completar el número total de cupos.

**Artículo 8.-** La oferta de vehículos carrozados o chasis importados con exoneración de aranceles estará normada de acuerdo al siguiente cronograma, que permitirá el abastecimiento adecuado de unidades durante la vigencia del Convenio:

CUPOS DE IMPORTACION CON LIBERACION DE ARANCELES					
TIPO DE TRANSPORTE	TIPO DE UNIDAD	DESCRIPCION	CUPOS DE IMPORTACION HASTA EL 30/09/2010	CUPOS ANUALES DE IMPORTACION HASTA EL 30/09/2010	CUPOS MENSUALES DE IMPORTACION HASTA EL 30/09/2010
TRANSPORTE PESADO	TRACTOCAMIONES, CAMIONES Y MULAS	Tractores de carretera para semiremolques			
		Vehículos con PBV mayor a 5 Ton y menor a 20 Ton			
		Vehículos con PBV mayor a 20 Ton	3.500	875	73
TRANSPORTE URBANO	CHASIS DE BUS	Chasis de vehículos	600	150	13
TRANSPORTE INTERCANTONAL E INTERPROVINCIAL	BUSES CARROZADOS Y CHASIS	Buses carrozados	300	75	6
		Chasis de bus	500	125	10
TRANSPORTE ESCOLAR	CHASIS DE BUS, MICROBUS Y BUSETA	Chasis de Microbus	1.050	263	22
		Buseta para transporte de de 10 ó más pasajeros (con conductor)	1.225	306	26
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA	CAMIONETA	Vehículos con PVB menor o igual a 5 Ton	1.750	438	36
TRANSPORTE DE TAXI	AUTOMOVIL Y CAMIONETA DC PARA TRANSPORTE DE PERSONAS	Vehículos con encendido por chispa menor de 1000 cc			
		Vehículos con encendido por chispa entre 1000 cc y 1500 cc			
		Vehículos con encendido por chispa entre 1500 cc y 3000 cc	2.500	625	52
<b>TOTAL</b>			<b>11.425</b>	<b>2.856</b>	<b>238</b>

Tabla 2.

Cuando no se cubra el máximo de unidades mensuales, por falta de solicitudes, los cupos no cubiertos podrán ser atendidos en el mes siguiente y así sucesivamente, hasta completar el número total de cupos.

**Artículo 9.-** Con el fin de propender a la renovación del parque automotor del país, el solicitante, sea éste persona natural o jurídica, podrá acceder a los puntajes de chatarrización de los criterios de elegibilidad, tanto si el vehículo que va a renovar es destruido y el mismo le pertenece o si es de un tercero que adquiere el vehículo del primero. Esta cadena de venta puede tener varios compradores vendedores y la autoridad, exigirá para demostrar su veracidad, así como los documentos pertinentes que certifiquen la destrucción de al menos un vehículo en la transacción.

**Artículo 10.-** Las Autoridades de Tránsito competentes retirarán las placas del vehículo o suspenderá el permiso de operación del vehículo que haya superado la edad tope permitida, a fin de que se proceda a su destrucción en una de las empresas autorizadas para el efecto.

El Consejo Nacional de Tránsito requerirá el certificado de destrucción del vehículo que haya superado la edad tope permitida y cuyo propietario haya sido beneficiado por el presente Programa, como requisito para el trámite de cambio de unidad.

**Artículo 11.-** Con la finalidad de que el servicio prestado se desarrolle en condiciones de confort y seguridad, los vehículos que se autorizarán deberán contar con los siguientes requisitos mínimos, que deberán estar reflejados en la factura, factura pro forma o nota de pedido de la casa comercial del vehículo o del instalador autorizado de dichos equipos:



- Para taxis, camionetas y furgonetas:
  - a) Vidriería automotriz de seguridad en toda la unidad de conformidad con la reglamentación técnica emitida por el INEN para el efecto; y,
  - b) Cinturones de seguridad para todos los asientos.
  
- Para vehículos tipo camiones y buses:
  - a) Cinturón de seguridad para el conductor, auxiliar y para los pasajeros de al menos la primera fila, recomendándose su instalación para todos los pasajeros;
  - b) Barras antiempotramiento posteriores;
  - c) Limitador de velocidad; y,
  - d) Tacógrafo digital o un sistema de monitoreo satelital por GPS con al menos las mismas prestaciones que el tacógrafo.

**Artículo 12.-** Para otorgar el cambio de unidad, la autoridad competente exigirá el correspondiente Certificado Revisión Técnica Vehicular realizado por un Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, al amparo del Capítulo IX de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, del cantón donde el peticionario tenga domiciliada su actividad. Hasta tanto se implementen estos Centros a nivel nacional, las Jefaturas Provinciales de Tránsito extenderán los certificados de revisión vehicular considerando lo estipulado en el artículo 109 y 110 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, debiendo realizar esta inspección dos veces por año como todo vehículo de servicio público, a fin de comprobar su correcto estado de funcionamiento y de verificar las condiciones de confort y seguridad.

**Artículo 13.-** Los vehículos sujetos al presente reglamento no podrán ser objeto de traspaso de dominio dentro de los cinco años subsiguientes a la fecha de facturación de los vehículos de producción nacional, de los vehículos importados de la Subregión Andina y de los vehículos importados libres de impuestos arancelarios; debiendo la Dirección Nacional de Tránsito o la Comisión de Tránsito del Guayas, incorporar la correspondiente prohibición de enajenar en la matrícula del vehículo.

**Artículo 14.-** La venta, cesión o transferencia a cualquier título o uso distinto al previsto en la autorización de importación conferida, serán sancionadas de acuerdo al literal g) del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Aduanas.

**Artículo 15.-** La transferencia de dominio durante los cinco primeros años en vehículos importados libres aranceles referidos en el Decreto No. 636 de fecha 17 de septiembre de 2007, requerirá de autorización previa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Para autorizar la transferencia se requerirá el pago de los derechos arancelarios de acuerdo al arancel vigente antes de la expedición del citado Decreto y en proporción al tiempo que falte para completar los cinco años. Sólo se autorizará esta transferencia a personas habilitadas para el servicio de transporte público.

**Artículo 16.-** Todos los vehículos deberán reunir las condiciones de seguridad establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento, además de las disposiciones legales vigentes para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga. Asimismo, deberán cumplir los Reglamento del INEN, Acuerdos Ministeriales del MTOP, Resoluciones del CNTTT a nivel nacional



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

**E C U A D O R**

y de instituciones de regulen el tránsito y el transporte a nivel local, así como la normativa comunitaria andina aplicable para el transporte internacional de mercancías y pasajeros.

Los chasis, cuya especificación del fabricante y su diseño sea para vehículos de carga, no se podrán utilizar para el servicio de pasajeros, o viceversa; en consecuencia, no podrán ser adaptados o armados con partes y piezas para su alteración estructural. Su incumplimiento dará lugar a la pérdida de los beneficios derivados del Convenio de Renovación, pérdida del cupo dentro del permiso de operación, a más de las acciones legales que la autoridad aduanera y de tránsito establezca.

**Artículo 17.-** De considerarlo necesario, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá efectuar en cualquier momento inspecciones en sitio de forma directa o tercerizada, o verificaciones de la información proporcionada y solicitar documentación adicional.

**Artículo 18.-** El Ministerio de Industrias y Competitividad, en el plazo de 30 días, calificará y autorizará a las empresas de fundición encargadas de la destrucción de los vehículos a ser chatarrizados.

Esta Resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva Ampliada del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 15 de Noviembre de 2007.

Mauricio Dávalos Guevara  
**PRESIDENTE DEL COMEXI**

Genaro Baldeon Herrera  
**SECRETARIO DEL COMEXI**



ANEXO

CRITERIO DE ELEGIBILIDAD PARA EL TRÁMITE DE CUPOS

Se ponderan una serie de aspectos para poder elegir los vehículos del servicio público de pasajeros y carga, que pueden ser sujeto del proceso de renovación del parque automotor, facilitado por medio de descuentos en vehículos de producción nacional, exoneración de aranceles para vehículos importados y acceso a líneas de financiamiento.

El modelo de elegibilidad se basa en la asignación de puntajes individuales a cada solicitud y por modalidad, a aspectos relacionados con la mejora del servicio, disminución de la edad del parque vehicular, mejoras medioambientales, capacidad en la prestación del servicio, experiencia del solicitante en el sector y otros. La suma de los puntajes individuales generará un número de orden o preferencia para cada unidad que quiera ser sustituida, siendo el MTOP el encargado de configurar la lista definitiva en función de estas ponderaciones.

**VALORACIÓN DE CRITERIOS (máximo 42 puntos para transporte internacional y 37 puntos para las demás modalidades de transporte):**

1. Tipo de asociación del solicitante:

- Cupo perteneciente a una persona natural → 3 PUNTOS
- Cupo perteneciente a una persona jurídica → 1 PUNTO

**Justificativos** – Permiso de Operación que incluya al solicitante

2. Cargas sobre el vehículo:

- Vehículo saliente con cargas económicas o prendado → 1 PUNTO
- Vehículo saliente sin cargas económicas o sin prenda → 3 PUNTOS

**Justificativos** – Matricula y certificado del Registro Mercantil o de la Propiedad del cantón de residencia

3. Tipo de combustible del nuevo vehículo:

- Vehículo entrante a gasolina → 1 PUNTO
- Vehículo entrante a diesel → 3 PUNTOS

**Justificativos** – Factura, factura proforma o nota de pedido de la casa comercial que va a tramitar la venta, con especificación del modelo y tipo de combustible.

4. Edad del Propietario (caso de personas naturales):

- Menor a 30 años → 1 PUNTO
- Mayor o igual a 30 años → 2 PUNTOS

**Justificativos** – Copia de la cédula del solicitante.



5. Año modelo del vehículo:

- La antigüedad del vehículo saliente es entre 3 y 6 años de antigüedad → 1 PUNTO
- La antigüedad del vehículo saliente ha superado la mitad de su vida útil → 3 PUNTOS
- La antigüedad del vehículo saliente ha superado los dos tercios de su vida útil → 5 PUNTOS
- La antigüedad del vehículo saliente ha superado su vida útil → 10 PUNTOS (en este caso el vehículo debe ser obligatoriamente chatarrizado)

**Justificativos** – Copia de la matrícula. El campo de la fecha de fabricación se comparará con el cuadro de vida útil aprobado por el CNTTT.

6. Destino del vehículo saliente:

- Vehículo saliente a ser chatarrizado → 10 PUNTOS

**Justificativo** – Declaración juramentada.

- Vehículo saliente ( tipo furgoneta, camioneta o taxi) al servicio particular → 4 PUNTOS

**Justificativo** – Contrato de compraventa o promesa de compra legalizada detallando el uso que le va a dar el comprador al vehículo.

- Vehículo saliente ( tipo furgoneta, camioneta o taxi) al servicio público → 1 PUNTO

**Justificativo** – Contrato de compraventa u opción de compra legalizada detallando el uso que le va a dar el comprador al vehículo.

- Vehículo saliente ( tipo bus o camión) al servicio público → 4 PUNTOS

**Justificativo** – Contrato de compraventa u opción de compra legalizada detallando el uso que le va a dar el comprador al vehículo.

- Vehículo saliente ( tipo bus o camión ) al servicio público → 1 PUNTO

**Justificativo** – Contrato de compraventa u opción de compra legalizada detallando el uso que le va a dar el comprador al vehículo.

7. El solicitante o sus familiares directos (padres, hijos, nietos) tiene estudios de 3° ó 4° nivel en materia de tránsito, transporte, logística o gerenciamiento empresarial, y éstos realizan la actividad mencionada (hasta un máximo de 4 puntos):

- Por cada familiar o solicitante con estudios superiores → 1 PUNTO

**Justificativos** - Documento explicativo de las diferentes titulaciones del solicitante y sus familiares, adjuntando certificados de nacimiento otorgados por el Registro Civil que demuestren la filiación, así como la copia de los títulos terminales registrados en el CONESUP y nómina de que son empleados, accionistas o colaboradores de la empresa de transporte.

8. Experiencia en el sector:

- Para el caso de personas naturales de tres a cinco años como socio de una empresa → 1 PUNTO

**Justificativos** – Certificado de la Dirección Nacional de Cooperativas o de Superintendencia de compañías.



- Para el caso de personas naturales más cinco años como socio de una empresa → 2 PUNTOS  
**Justificativos** – Certificado de la Dirección Nacional de Cooperativas o de Superintendencia de compañías.
- Para el caso de personas jurídicas de uno a tres años de actividad empresarial → 1 PUNTO  
**Justificativos** – Documento de existencia legal de la compañía con opción al beneficio de este Convenio.
- Para el caso de personas jurídicas más de tres años de actividad empresarial → 2 PUNTOS  
**Justificativos** – Documento de existencia legal de la compañía con opción al beneficio de este Convenio.

9. Experiencia en Transporte Internacional

- Para el caso de personas naturales con experiencia en transporte internacional de mercancías por carretera conforme la Decisión 399 de la Comunidad Andina:
  - Hasta 5 años de operación → 2 PUNTOS
  - Más de 5 años de operación → 3 PUNTOS**Justificativos:** Certificado de idoneidad y de habilitación del vehículo, otorgado por el CNTTT.
- Para el caso de personas jurídicas con experiencia en transporte internacional de mercancías por carretera conforme la Decisión 399 de la Comunidad Andina:
  - Hasta 5 años de operación → 2 PUNTOS
  - Más de 5 años de operación → 3 PUNTOS**Justificativos:** Certificado de idoneidad y de habilitación del vehículo, otorgado por el CNTTT.

**Nota:** Para este criterio de elegibilidad se otorgarán dos (2) puntos adicionales si el solicitante tiene vehículo matriculado en provincias fronterizas.

Caso de no presentar documentación de respaldo o los justificativos del caso en algunos de los criterios anteriores no se otorgarán puntos en los mismos.